OTROSÍ
(Adición – prórroga – modificación)

CONTRATO	2024.04.07.14.071.418
CONTRATISTA	MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO
NIT	890.981.207-5
CONTRATISTA	EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.
NIT - CC	811.009.329-0
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PUESTA EN MARCHA DE LA PTAP DE LA UCHUVALA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO.
VALOR INICIAL	CUATROCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L
PLAZO INICIAL	EL CONTRATO TENDRÁ UNA DURACIÓN DE DOS (2) MESES DESDE LA SUSCRIPCIÓN EN LA PLATAFORMA SECOP II, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.
PRÓRROGA NRO.1	DOS (2) MESES
PRÓRROGA NRO.2	UN (1) MES
SUSPENSIÓN NRO. 1	TRECE (13) DÍAS
SUSPENSIÓN NRO. 2	DIECISIETE (17) DÍAS
LOCALIZACIÓN	MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO
ACTO:	REANUDACIÓN DEL CONTRATO A PARTIR DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2024 MODIFICACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL PRÓRROGA POR TRES (3) MESES Y TRECE (13) DÍAS SIN SOBREPASAR EL 31 DE MARZO DE 2025

Entre los suscritos a saber, de una parte, **JUANA DEL PILAR ALVAREZ SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.557.339, en calidad de Secretaria de Infraestructura, Ambiente y Hábitat del MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO entidad territorial con NIT.890.981.207-5, debidamente autorizada para contratar de conformidad con el Decreto Municipal N° 060 del 09 de mayo del 2024 expedido por la Alcaldesa Municipal, y de conformidad con las Leyes 80 de 1993 modificada parcialmente por la Ley 1882 de 2018, 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, de una parte y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, y de otra parte EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P, identificada con NIT: 811.009.329-0, representada legalmente por el señor ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ GRAJALES identificado con cédula de ciudadanía No. 98.544.880, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente otrosí al contrato No. 2024.04.07.14.071.418, el cual se sustenta en la siguientes consideraciones: **1.** Entre el Municipio de La Ceja del Tambo entidad territorial con NIT.890.981.207-5 y la EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P, identificada con NIT: 811.009.329-0,, se celebró el convenio No. 2024.04.07.14.071.418, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PUESTA EN MARCHA DE LA PTAP DE LA UCHUVALA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO" por un valor inicial de $ cuatrocientos millones trescientos un mil seiscientos noventa y nueve pesos m/l y un plazo de

ejecución de 2 meses, sin superar el 31 de diciembre de 2024. Mediante otrosí se realizó la prórroga del mismo por un tiempo de dos (2) meses más, es decir, hasta el veintiséis (26) de agosto de 2024. Posterior a ello se solicitó una prórroga más por el plazo de un (1) mes adicional quedando con un plazo total de ejecución de cinco (5) meses. Mediante otrosí se procedió a realizar la suspensión del contrato por el término de trece (13) días calendario misma que fue prorrogada por diecisiete (17) días más, es decir, hasta el dieciocho (18) de diciembre de 2024. Una vez transcurridos estas actuaciones contractuales, la EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P, allega oficio a través del cual se requiere realizar la reanudación del contrato a partir del 19 de diciembre de 2024 y además, considerando que a la fecha hay actividades pendientes por ejecutar, el contratista ejecutor solicita una prórroga del contrato por el término de TRES (03) MESES, esto, con la finalidad de culminar las obras requeridas, esta solicitud fue previamente avalada por parte de la supervisión, así como evaluada por parte de la Secretaria de Infraestructura, Ambiente y Hábitat, encontrando que la misma es pertinente. **CONSIDERACIONES JURÍDICAS. 1.** Que la Constitución Política dispone que el Estado tiene dentro de sus fines esenciales, entre otros, *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados"* [1] en ella, que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones,"* [2] que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado",*[3] y que los servicios públicos *"podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares."* [4]. De este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación de los servicios públicos. Pero si la Administración considera que para prestar los servicios públicos debe valerse del concurso de otras personas, en especial de los particulares, cuenta con un instrumento idóneo para ese efecto: El contrato estatal. **2.** Que por esta razón es que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 señala que *"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.". **3.*** Además, debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general. Al respecto se ha dicho: *"La defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, pues sólo es válido y admisible jurídicamente el procedimiento precontractual, el contrato y los actos de ejecución del mismo que se inspiran o tienen como propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Desde esta perspectiva, el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa, por lo que la ausencia del mismo en el acuerdo de voluntades genera graves consecuencias para el contrato y para los servidores que lo diseñaron."*[5]. **4.** De manera que es el interés general el que determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la

[1] Artículo 2°.
[2] Artículo 209.
[3] Artículo 365.
[4] Ibidem.
[5] Corte Constitucional, sentencia C – 932 del 8 de noviembre de 2007M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

representan y de los contratistas, todos ellos supeditados al cumplimiento de los fines del Estado y de las obligaciones generales derivadas del pliego de condiciones y del contrato estatal. **5.** La finalidad del Municipio, es garantizar que se cubran las necesidades que demanda la comunidad. Así, el municipio con base las facultades dadas en el artículo 3, 4, 5, 13, 40 de la Ley 80 de 1993, encuentra identificada la necesidad, y considera necesario y oportuno suscribir una prórroga y modificación al contrato número 2024.04.07.14.071.418. Las demás condiciones del contrato previamente pactadas continúan indemnes. **CLÁUSULA PRIMERA:** reanudar el convenio 2024.04.07.14.071.418 a partir del día 19 de diciembre de 2024. **CLAUSULA SEGUNDA:** Modifíquese la cláusula 3 referente al plazo, estableciéndose en los siguientes términos: **3. PLAZO.** OCHO (8) MESES Y TRECE (13) DÍAS SIN SOBREPASAR EL 31 DE MARZO DE 2025. **CLAUSULA TERCERA: PUBLICACIÓN.** La presente prórroga y modificación deberá ser publicada en la plataforma del SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento. **CLÁUSULA CUARTA. DOCUMENTOS.** Además de la adición y modificación perfeccionada, forman parte de esta los siguientes documentos: 1. Certificado de Contraloría. 2. Certificado de Procuraduría. 3. Certificado de Policía. 4. Certificado de Medidas Correctivas. 5. Certificado REDAM 6. Certificado de cumplimiento de aportes a la seguridad social integral. 7. Certificado de no estar incurso en inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de interés. 8. Demás documentos relacionados en la lista de chequeo F-CT-052. 9. Solicitud de reanudación del contrato y prórroga allegados por EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P, contratista ejecutor e interventoría. **CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente documento, se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. **CLÁUSULA SEXTA.** Todas las demás cláusulas del contrato principal que hoy es objeto de la presente modificación continúan indemnes.

Se firma a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre de 2024.

JUANA DEL PILAR ÁLVAREZ SUAREZ
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA AMBIENTE Y HÁBITAT

ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ GRAJALES
R/L EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Proyecto y elaboró	Andrés Alexis Arboleda Ramírez - Abogado Subdirección de Contratación		18/12//2024
Revisó	Ana María Ramírez Echeverri – Subdirectora de Contratación		18/12//2024
Aprobó	Juana Del Pilar Álvarez Suarez Secretaria De Infraestructura Ambiente Y Hábitat		18/12//2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la respectiva firma.			